

CONTRATO 27-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la Empresa **SURTIDORA INTERNACIONAL S. A.** con RTN 05019995140571 quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **CARLOS HORACIO DEL VALLE LEÓN**, identidad número 02-2905-2007-02101, soltero, Guatemalteco, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula actuando en su carácter de Apoderado General y Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de granos e insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLÁUSULA CUARTA: VOLUMEN. - **EL PROVEEDOR**, se compromete a vender **AL COMPRADOR** los granos e insumos definidos en el **ANEXO I** que forma parte integral del presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA** salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado y notificado entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

1) Entregar los productos establecidos en **CLÁUSULA OCTAVA** y el **ANEXO I** de este contrato a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en las fechas establecidas en la Cláusula Decima Primera de este contrato.

2) Presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, esta garantía estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato.

La presente Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora legalmente constituida en Honduras y será ejecutada al simple requerimiento de DEL COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento;

3) Presentar la **GARANTIA DE CALIDAD**, Una vez que se efectúe la recepción final de entrega de las raciones de alimentos y kit de higiene y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, La garantía de calidad deberá responder por los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro la vigencia de la misma será por el tiempo previsto en el presente contrato y su monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

4) **EI PROVEEDOR**, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto deberá y tomará las provisiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al **COMPRADOR** la calidad de entrega del producto.

CLAUSULA SEXTA: DERECHO DE RECEPCION.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I, de este contrato.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, de acuerdo al cronograma de entrega acordado entre **LAS PARTES**.

Los productos dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados y deberán ser reemplazados por **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El **MONTO TOTAL** de este contrato es por la suma de **DINERO EN LETRAS (L)**, conforme a la descripción siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
AVENA	360 GR.	UNIDAD	162,000	L. 15.00	L. 2,430,000.00

TOTAL: L. 2,430,000.00

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO**, cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DECIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca identificadas a continuación:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR**, se compromete a entregar el producto en las instalaciones que **BANASUPRO** establezca y de acuerdo a la programación establecida en la orden de compra la que estará sujeta a la programación remitida por el **PROVEEDOR** en su ficha de oferta.

- El producto será entregado por **EL PROVEEDOR**, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del contrato.
- El producto podrá ser aleatoriamente inspeccionadas por los técnicos idóneos, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PAGO DE LA OPERACIÓN. BANASUPRO para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá entregar los documentos siguientes:

- Nota Formal dirigida a BANASUPRO solicitando el pago respectivo y detallar los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO**, emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**.

El pago de la operación lo realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que se efectuó la entrega de toda la documentación antes citada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PAGO DE SALDOS VENCIDOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los fondos necesarios para saldar las deudas pendientes de pago de saldo vencido que a la fecha posea el proveedor que será firmante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Si EL PROVEEDOR incurriera en incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA, se le aplicará una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 por día de retraso sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA salvo caso fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.



CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Cualquier otra que valla en contra de los objetivos del presente contrato.

La Resolución Administrativa se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma y las entregas de los productos, se tendrá a los siguientes encargados las comunicaciones se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

POR EL PROVEEDOR

Nombre Completo: MIGUEL AQUINO
Correo Electrónico: miguel.aquino@surtidora.net
Teléfono: 9933-8759

POR EL COMPRADOR

POR SDE

Nombre Completo: ALDO VILLAFRANCA
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn
Teléfono:

POR BANASUPRO:

Nombre Completo: LUIS FERNANDO PINEL
Correo Electrónico: luis.pinel@banasupro.hn; info@banasupro.com;
Teléfono: +504 2228-6430 y +504 9945-6381

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: EXONERACIÓN. - EI PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente al COMPRADOR, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INTEGRIDAD. - LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y cantidad.

CLÁUSULA VIGESIMO: ACEPTACIÓN. - LAS PARTES declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA (SAG)



CARLOS HORACIO DEL VALLE LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
SURTIDORA INTERNACIONAL S. A.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTANDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen
- Presentaciones del Producto:
- Origen
- Precio:

ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA:

COLOR:

OLOR:

SABOR:

TEXTURA:

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

4.-ENVASE:

5.-EMBALAJE

6.-VIDA ÚTIL:

7.-ALMACENAMIENTO:

ANEXO II

ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020), a las _____, reunidos _____ en condición de receptor por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y _____, en su condición de representante de EL PROVEEDOR, proceden a celebrar el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO de acuerdo a los descripciones siguientes:

Producto	Cantidad	Precio	Impuesto sobre Ventas (ISV)	Precio con ISV	TOTAL

Se cierra la presente ACTA, en fe de lo cual firmamos la presente los que en ella intervenimos, misma que entrará en vigor a partir de la debida entrega y recepción por parte de BANASUPRO del producto dentro de los términos establecidos en el Contrato de COMPRA VENTA.

RECEPTOR BANASUPRO

EL PROVEEDOR